

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Rodríguez Arias, secretaria de la Sala de lo social de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 1208 de 2007 U. D. 152/2007, interpuesto por don Enrique Javier Saavedra Escudero, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo social número 3 de León, en autos número 557 de 2006, seguidos a instancias del recurrente, contra Fondo de Garantía Salarial, "Afinsa", "Administración Concursal de Afinsa", sobre otros derechos laborales, se ha dictado resolución por la Sala de lo social del Tribunal Supremo en fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Natalia Escanciano Bayón, en nombre y representación de don Enrique Javier Saavedra Escudero, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de fecha 17 de octubre de 2007, en el recurso de suplicación número 1208/2007, interpuesto por don Enrique Javier Saavedra Escudero, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de León de fecha 20 de marzo de 2007, en el procedimiento número 557 de 2006, seguido a instancias de don Enrique Javier Saavedra Escudero contra "Afinsa", "Administración Concursal de Afinsa" y Fondo de Garantía Salarial, sobre reconocimiento de relación laboral.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, se ha dictado providencia por esta Sala en fecha 25 de febrero de 2009, del siguiente tenor literal:

Dada cuenta, por recibidas las actuaciones a que hace referencia la anterior diligencia, acútese recibo, devuélvanse los autos al Juzgado de origen, acompañando copia de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución emitida por el Tribunal Supremo,

que será notificada a las partes y en la forma que se indican por dicho Tribunal.

Lo acuerda la Sala y firma el ilustrísimo señor presidente, don Gabriel Coullaut Ariño, ante mí, Carmen Rodríguez Arias.

Y para que sirva de notificación en forma a "Administración Concursal de Afinsa", que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Valladolid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria de la Sala (firmado).

(03/10.782/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima

Doña Ana María Pita López, secretaria de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 764 de 2008, dimanante del procedimiento de juicio de menor cuantía número 136 de 2000, sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de primera instancia número 71 de los de Madrid, seguido entre doña Concepción Dorta Hernández, representada por la procuradora señora Matud Juristo, con "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Dorta Hernández contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2008, recaída en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 136 de 2000 ante el Juzgado de primera instancia número 71 de los de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar:

Declaramos la nulidad radical de la sentencia recurrida y de todas las actuaciones practicadas por el Juzgado desde la primera providencia de 17 de diciembre de 2004, que admitió a trámite la demanda interpuesta por "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", al haber fallecido el demandado ocho años antes de la presentación de la demanda.

Acordamos el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

No hacemos expresa declaración sobre las costas originadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte apelada rebelde ignorados herederos del demandado fallecido don José Alonso Rodríguez, haciéndose constar que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos y para cuyo ejercicio se hallen legitimados.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.038/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 195 de 2004, sobre otras materias, a instancias de "Materiales de Construcción Ruiz Madrid, Sociedad Anónima", representada por la procuradora a doña Concepción Iglesias Martín, contra don José Manuel Galache López, don Raúl Galache Hernández y "Construcciones Pademar, Sociedad Limitada", sin procuradores asignados, y doña Delia López-Serrano García-Escribano, representada por la procuradora doña Ana de Simón Gutiérrez, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 13 de diciembre de 2004.—Vistos por mí, don Jesús María Hernández Moreno, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 7 de los de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio ordinario número 195 de 2004, seguidos ante este Juzgado, es de dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora doña Concepción Iglesias Martín, en nombre y representación de "Materiales de Construcción Ruiz Madrid, Sociedad Anónima", contra doña Delia López-Serrano García-Escribano, representada por la procuradora doña Ana de Simón Gutiérrez, y contra "Construcciones Pademar, Sociedad Limitada", don José Manuel Galache López y don Raúl Galache Hernández, sin profesional designado, debo condenar y condeno a estos últimos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 13.765,73

euros, y con imposición a los demandados rebeldes de las costas causadas.

Y debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta contra doña Delia López-Serrano García-Escribano, y con imposición a la actora de las costas causadas a dicha demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Alcalá de Henares.—Firmado.

(02/4.341/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 500 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 24 de octubre de 2008. Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 500 de 2008, sobre amenazas, entre Arelis Hernández de los Santos (denunciante) y doña Araceli Sanz (denunciada), sin la intervención del ministerio fiscal, resultando los siguientes:

Que debo absolver y absuelvo a doña Araceli Sanz de los hechos por los que venía denunciada, declarando de oficio las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Arelis Hernández de los Santos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.993/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En los autos de divorcio contencioso número 21 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Alcalá de Henares, a 23 de enero de 2008.

El ilustrísimo señor don Joaquín Brage Camazano, magistrado-juez sustituto del

Juzgado de instrucción número 3 de Alcalá de Henares, ha dictado la siguiente

Sentencia

Habiendo visto y examinado los presentes autos de procedimiento número 21 de 2007, de juicio de divorcio contencioso, en el que figura como parte demandante doña Farida El Friki, representada por el procurador de los tribunales señor Moreno Moreno, y defendida por el letrado licenciado don José Luis Vicente Nieto, y como parte demandada, don Mohamed Chekrani, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador de los tribunales señor Moreno Moreno, en nombre y representación de doña Farida El Friki, contra don Mohamed Chekrani, debo declarar la disolución del matrimonio de los cónyuges por divorcio, con los siguientes efectos y demás legales inherentes a tal declaración y sin hacer condena expresa en costas:

A) Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

B) Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

C) Se atribuye a ambos cónyuges la patria potestad y a la madre la guarda y custodia de los tres hijos menores de edad.

D) Al padre se le atribuye el siguiente régimen de visitas respecto de los tres hijos comunes menores de edad:

a) Fines de semana alternos desde las diecinueve horas del viernes hasta las veintihoras del domingo.

b) La mitad de las vacaciones escolares efectivas de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo los años pares en caso de discrepancia el padre y los impares la madre.

c) El padre recogerá y entregará a los menores en el Punto de Encuentro Familiar de Alcalá de Henares, al que se oficiará a tales efectos. Se trata de un régimen de visitas que parece razonable.

d) El demandado abonará por cada uno de los tres hijos comunes menores de edad la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de alimentos, a actualizar anualmente según el IPC o índice similar, y que ingresará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que se designe por aquel. El padre solo tendrá que abonar estas cantidades desde el momento en que cada uno de los hijos esté efectivamente y de hecho bajo la guarda y custodia de la madre.

e) Cada padre abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios de los menores que se justifiquen debidamente.

Firme que sea la resolución, líbrese el oportuno testimonio al Registro Civil donde se halle inscrito el matrimonio a los efectos de tomar las oportunas anotaciones marginales.

Notifíquese la siguiente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación

ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma el magistrado-juez sustituto del Juzgado de instrucción número 3 de Alcalá de Henares, don Joaquín Brage Camazano, juzgado definitivamente en primera instancia.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don Mohamed Chekrani, extendiendo a la presente, notificándose a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por encontrarse en paradero desconocido.

En Alcalá de Henares, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/10.058/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 685 de 2008 se ha acordado citar a don Amancio Aseco, dictándose la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Amancio Aseco, a fin de que el día 7 de mayo de 2009, a las once horas, asista en la Sala de vistas número 3, a la celebración del juicio de faltas indicado anteriormente, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, etcétera), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Amancio Aseco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.338/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.